

Fet l'escrutini se procedí á la insaculació dels que deuen cessar al primer, segon y tercer any respectivament.

### **Lectura del Real Decret**

Pera donar compliment á la ley, el Secretari va llegir el R. D. que regula la existencia y funcionament de las Cámaras Agrícolas.

Pera utilitat dels socis, el transcribím á continuació:

#### **«Real Decreto para las Cámaras Agrícolas**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reyna Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente.

ARTÍCULO 1.º Las asociaciones de caracter permanente que usando de su libertad constitucional y conforme á la ley de 30 de Junio de 1887, funden los ciudadanos españoles con el objeto de defender y fomentar los intereses de la agricultura, de la propiedad rústica, de los cultivos y de las industrias rurales, cualesquiera que sean los procedimientos ó métodos que dentro la ley hayan adoptado ó adopten para la realizacion de estos fines, tendrán el carácter de Cámaras Agrícolas oficialmente organizadas, siempre que, además de la condición espresada anteriormente, reunan las que se marcan en los artículos 2.º y 3.º de este Decreto.

ART. 2.º Para que se entienda oficialmente organizada una Cámara Agrícola, habrá de reconocerse su constitución por medio de Real Decreto autorizado por el Ministerio de Fomento.